

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESSION "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR NADIA BERENICE GÁRZA RAMÍREZ EN SU CARGO DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE GUSTAVO IPINA MARTÍNEZ, A QUIÉN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR "EL ORGANISMO":

- Que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con libre personalidad jurídica y patrimonio propio, creada como Organismo Público Descentralizado, mediante el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de junio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción II inciso a), 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Que, de conformidad con su reglamento interno, la representación y tramitación de los asuntos de "EL ORGANISMO" corresponden a la (el) DIRECTOR/A GENERAL, la (el) C. NADIA BERENICE GÁRZA RAMÍREZ nombramiento que para tal cargo fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado.
- Que los importes que se deriven en presente contrato, según sea cargo a la partida presupuestal número 0617000112001100014352 que ha sido designada para cuajar el pago que se deriva de este contrato y con ser dicha partida la que da origen al presente.
- Para los efectos del presente contrato, "EL ORGANISMO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de MORELOS 253, CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR/A:

- N1-ELIMINADO 2**
- N2-ELIMINADO 6**
- N3-ELIMINADO 7**
- Que cuenta con la experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contraten.
- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

En quanto lo anterior las partes son conforme de sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS TECNICOS, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios assimilables o sueros en los términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad nominal de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será cobrada por concepto de honorarios assimilables a salarios por los servicios de honorarios assimilables a salarios que se le ha contratado según la cláusula que antecede, la cual será pagadera en cuotas de veinte pesos cada una por \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N) cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esto último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha oportunado a su nombre.

CUARTA: En virtud de la temporaneidad de la necesidad de los servicios que se contratarán, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable de 01 DE JULIO DE 2004 AL 01 DE SEPTIEMBRE 2004, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual el término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encueña a sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 05530013320100004152, en el caso de agotarse esta plenamente el término de la vigencia se considera terminado el mismo.

QUINTA: "EL PRESTADOR" tendrá derecho a una gratificación anual, que estará comprendido en el presupuesto de "EL ORGANISMO", el cual deberá pagarse a más tardar el 20 de diciembre. La gratificación anual será equivalente en total, a un módulo de 60 días de sueldo del trabajador, sin deducción alguna y en términos de la reglamentación que se expida al efecto, independiente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación de la gratificación anual, tendrán derecho a sus viudas la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran trabajado.

SEXTA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, así lo que en caso de incumplimiento será responsabilidad de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en

consecuencia es pacto expreso entre ambas partes que "EL ORGANISMO" esté facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización escrita de "EL ORGANISMO".

OCTAVA: Es pacto expreso entre los partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de decoración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. SI "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordadas sujetándose a la más estricta reserva por escrito a los informantes que indica.
- B. SI "EL PRESTADOR" suspende indefinidamente la ejecución de los servicios a que se refiere, sin más de tres días corridos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. SI "EL PRESTADOR" no ejerce fiel y eficientemente o malicia los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no responda por suficientes.
- D. SI "EL PRESTADOR" no entrega o ejerce los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.
- E. SI "EL PRESTADOR" no manda las facultades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. SI "EL PRESTADOR" cede o transfiere o subcontrata lo total o en parte de los servicios contratados sin consentimiento scrito de "EL ORGANISMO".

NOVENA: Las partes son conformes que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediarse so por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha que deberá finalizar el presente contrato, así también como de liquidación anticipada, sin necesidad de declaratoria judicial la anterioridad requerida o por escrito e intransigible de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

DECIMA: Este contrato constituye el acuerdo cumplido entre las partes en relación con el objeto del mismo y deje de efecto cualquier otro negociación, diligencia, comunicación entre rebas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta letra, su anexo, la liquidación parcial o total de los servicios no eximirá la obligación de los mismos, por tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de retener los servicios futuros o mal ejecutados o por el pago de su realización.

DECIMA PRIMERA: Los peritos, en el alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de qué surgiere discrepancia entre lo establecido en los documentos del presente contrato y el contenido de los documentos se relacionen con él mismo, prevalecerá lo acordado en el clausulado de este contrato, en todo sentido es pacto escrito de las partes, que este contrato no se pague u entregue a la sala de la laboral que pertenezca "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" detallen la naturaleza del contrato y que en su conclusión no lo habrá sido, con lo cual ni vivió alguno del

consentimiento, que pudiera motivar la nulidad ya sea abusiva o relativamente pactada.

DECIMA SEGUNDA: Los partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, instrumentos, complementos y rezagos que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

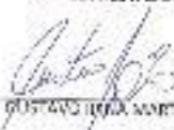
DECIMA TERCERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo asunto que no se esté expresamente establecido en él mismo, los partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que sea razón de su domicilio presente o futuro pudiera configurarle.

LEIDO que Es el presente instrumento y valorando las partes de su valor y consecuencias legales, lo firmaron en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., el día 01 de julio del año dos mil veintidós.

POR "EL OFERENTE"

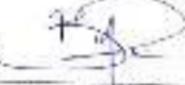

NADIA BERENICE GARZA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"


GUSTAVO RUEDA MARTÍNEZ

TESTIGOS

 ROSA ISELA SASSO MARTÍNEZ

 BERENICE PALACIOS MADRAS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."